

Sección 7.ª- De los Órganos colegiados

Artículo 66.- De la naturaleza y régimen jurídico.

1. Son órganos colegiados de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla aquellos que se creen dentro de las estructuras orgánicas de las Consejerías y estén integrados por tres o más personas, a los que se atribuyan funciones administrativas de decisión, propuesta, asesoramiento o consulta, seguimiento o control y que actúen integrados en la Administración de la Ciudad Autónoma o en alguno de los organismos de ella dependientes.

2. El régimen jurídico de los órganos colegiados se ajustará a la normas contenidas en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas de la Ciudad en los que se integran, contenidas en sus normas de constitución y funcionamiento y demás normas de aplicación.

3. El Consejo de Gobierno podrá aprobar Reglamentos de organización y funcionamiento de los órganos colegiados que se creen en la Ciudad Autónoma de Melilla, que, en todo caso, deberán respetar lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normas de aplicación.

Artículo 67.- De los requisitos para la constitución de órganos colegiados.

La constitución de un órgano colegiado tiene como presupuesto indispensable la determinación en su norma de creación o en el convenio con otras Administraciones Públicas por el que dicho órgano se cree, los extremos previstos en el artículo 49 del presente Reglamento debiendo cumplir los requisitos de publicidad determinados en el artículo 49.3 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

Capítulo III.- Del Decreto de distribución de competencias

Artículo 68. Del Decreto de distribución de competencias.

1. El Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, al tomar posesión de su cargo o cuando se produzca una modificación de las estructuras de gobierno, deberá proponer un Decreto en el que se establezcan las competencias que le correspondan a la Presidencia y a cada una de las diferentes Consejerías en las que se estructure en cada momento el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2. El Decreto de distribución de competencias, que tendrá forma articulada, deberá contener, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Denominación de las diferentes Consejerías.
- b) Competencias que le correspondan a cada Consejería.
- c) Estructura administrativa que le corresponda a cada Consejería, al menos hasta nivel de Direcciones Generales.

3. El Decreto de distribución de competencias se deberá publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla para su general conocimiento y efectos.